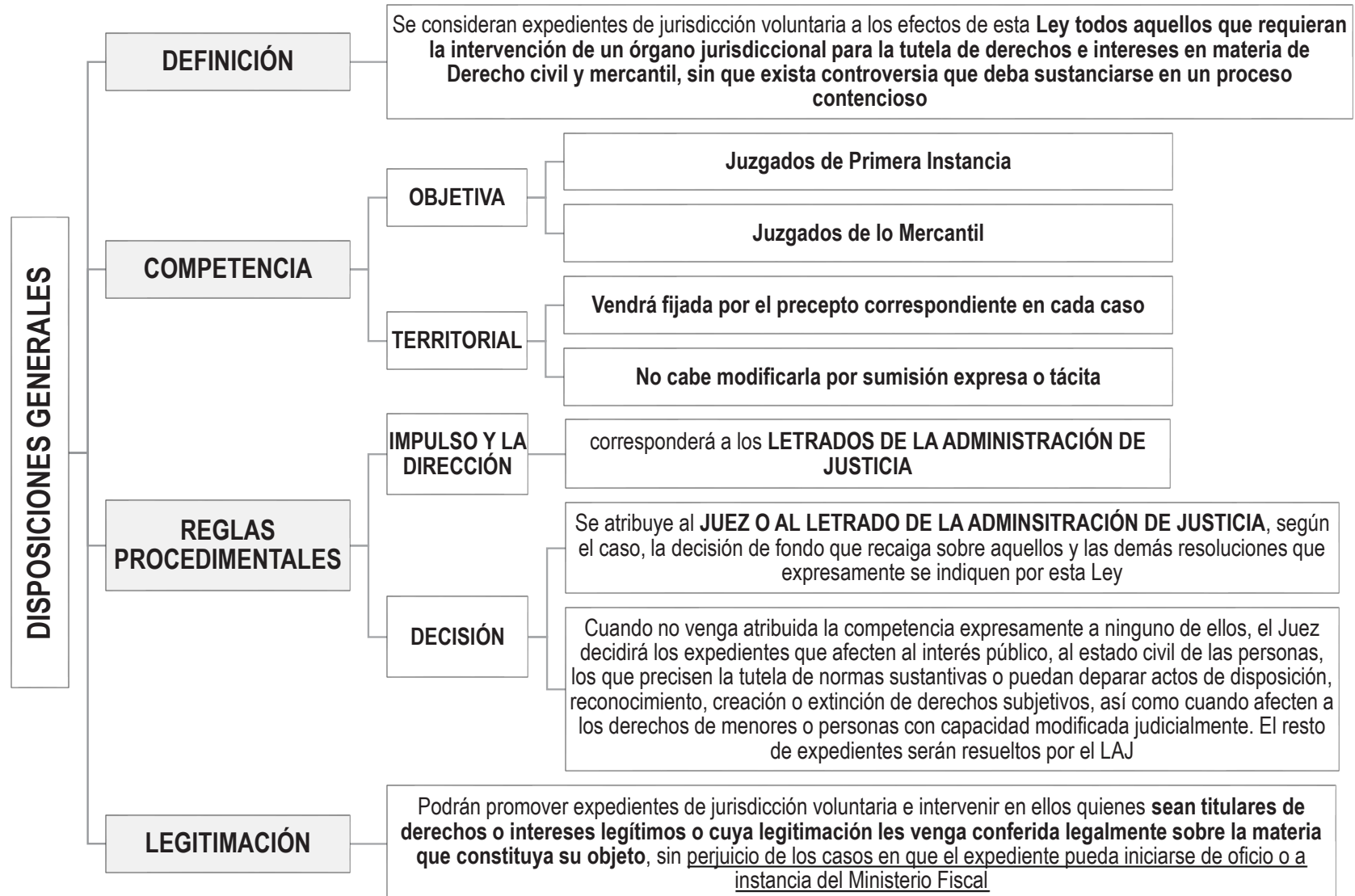
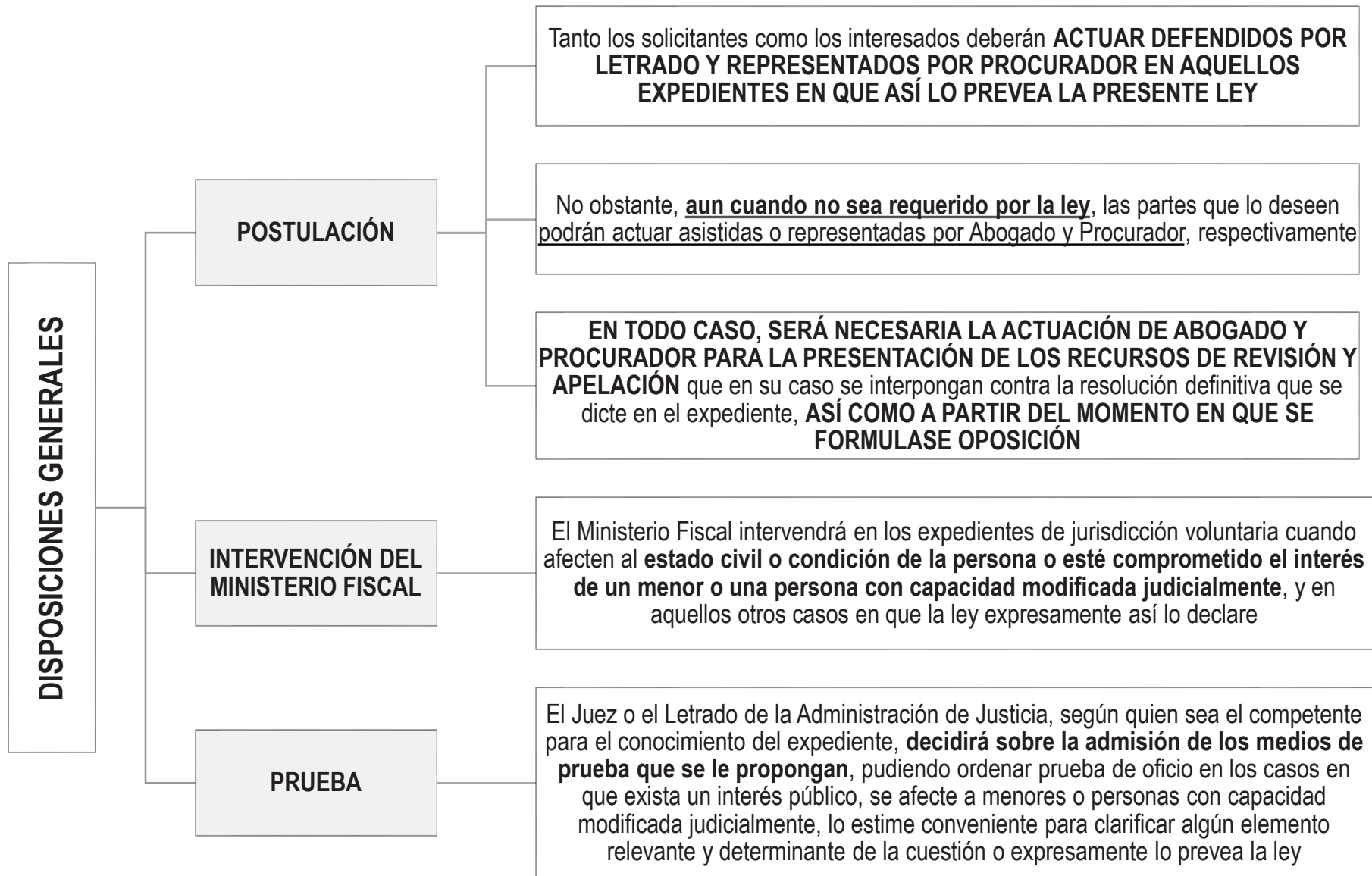
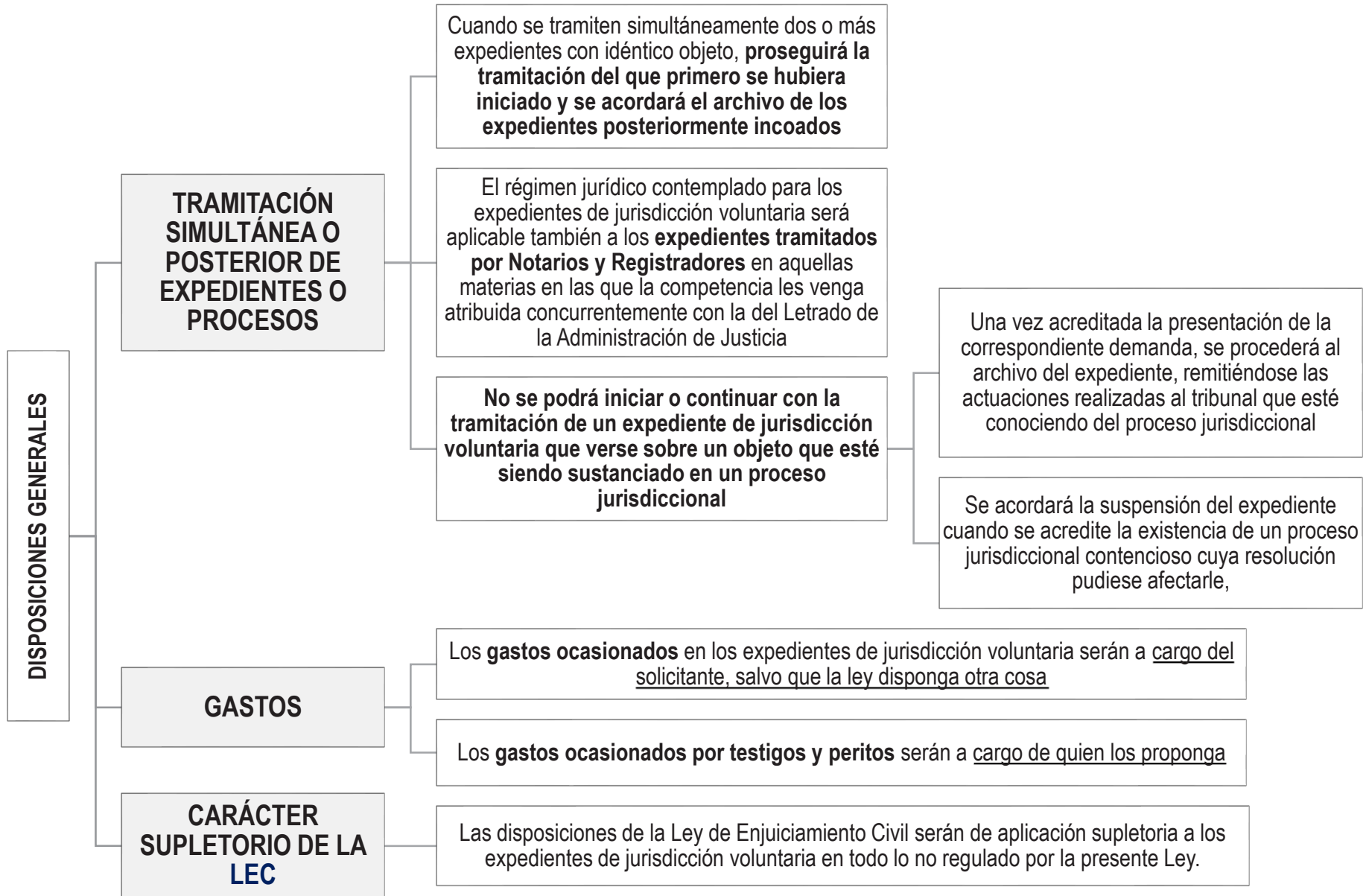


TEMA 31. Procedimientos de jurisdicción voluntaria: la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Disposiciones generales y normas comunes en materia de tramitación de los expedientes de jurisdicción voluntaria. Expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas. Expedientes en materia de familia. Expedientes relativos al Derecho sucesorio. Expedientes relativos al Derecho de obligaciones. Expedientes relativos a los derechos reales. Expedientes de subastas voluntarias. Expedientes en materia mercantil. La conciliación.

PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA







NORMAS COMUNES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Los expedientes se iniciarán **DE OFICIO, A INSTANCIA DEL MINISTERIO FISCAL o POR SOLICITUD FORMULADA POR PERSONA LEGITIMADA** en las que se consignará:

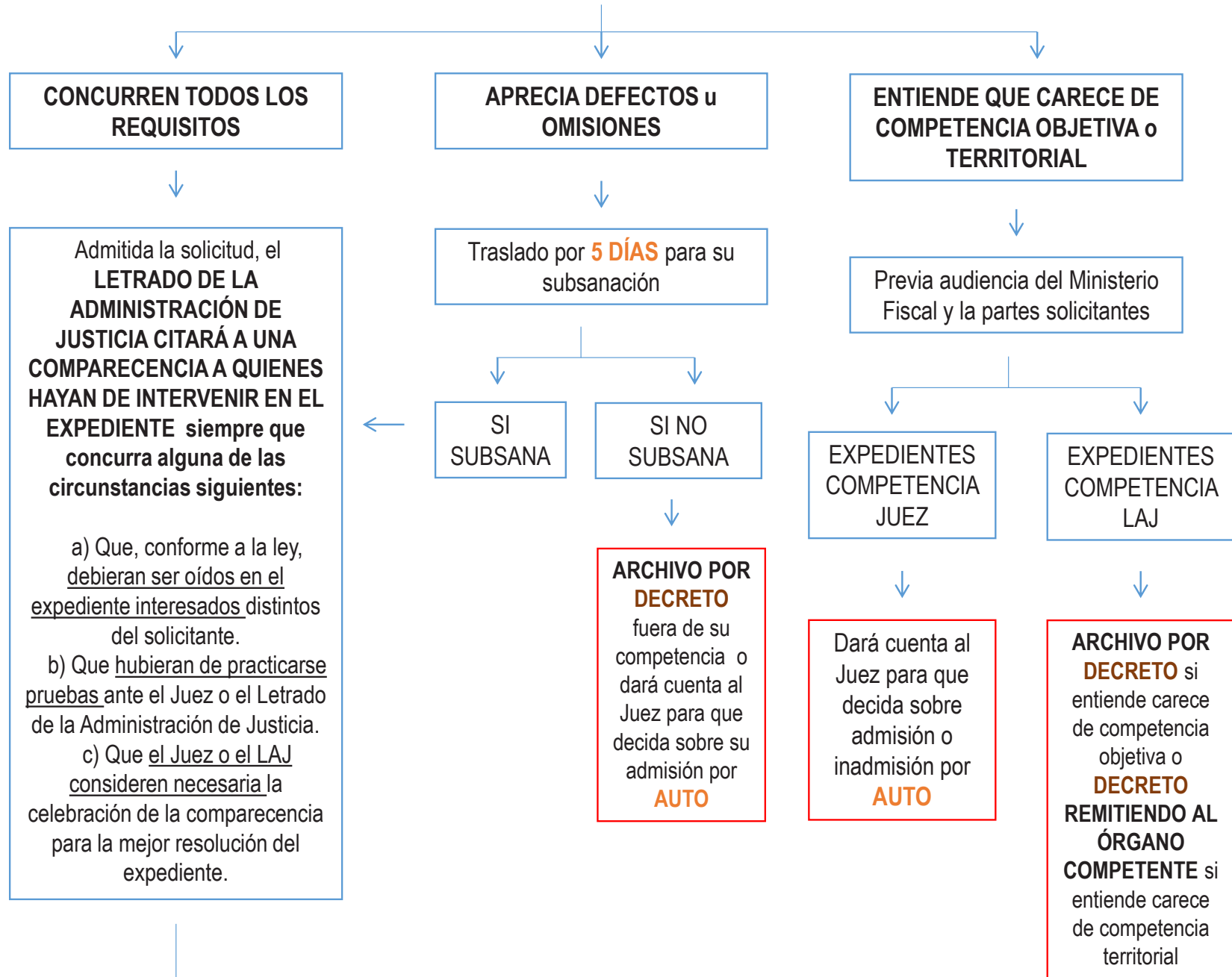
1. Se **consignarán los datos y circunstancias de identificación del solicitante**, con indicación de un domicilio a efectos de notificaciones
2. Se expondrá a **continuación con claridad y precisión lo que se pida**, así como una exposición de los hechos y fundamentos jurídicos en que fundamenta su pretensión
3. Se **acompañarán, en su caso, los documentos y dictámenes** que el solicitante considere de interés para el expediente, y tantas copias cuantos sean los interesados
4. En la solicitud se **consignarán los datos y circunstancias de identificación de las personas que puedan estar interesados en el expediente**, así como el domicilio o domicilios en que puedan ser citados o cualquier otro dato que permita la identificación de los mismos

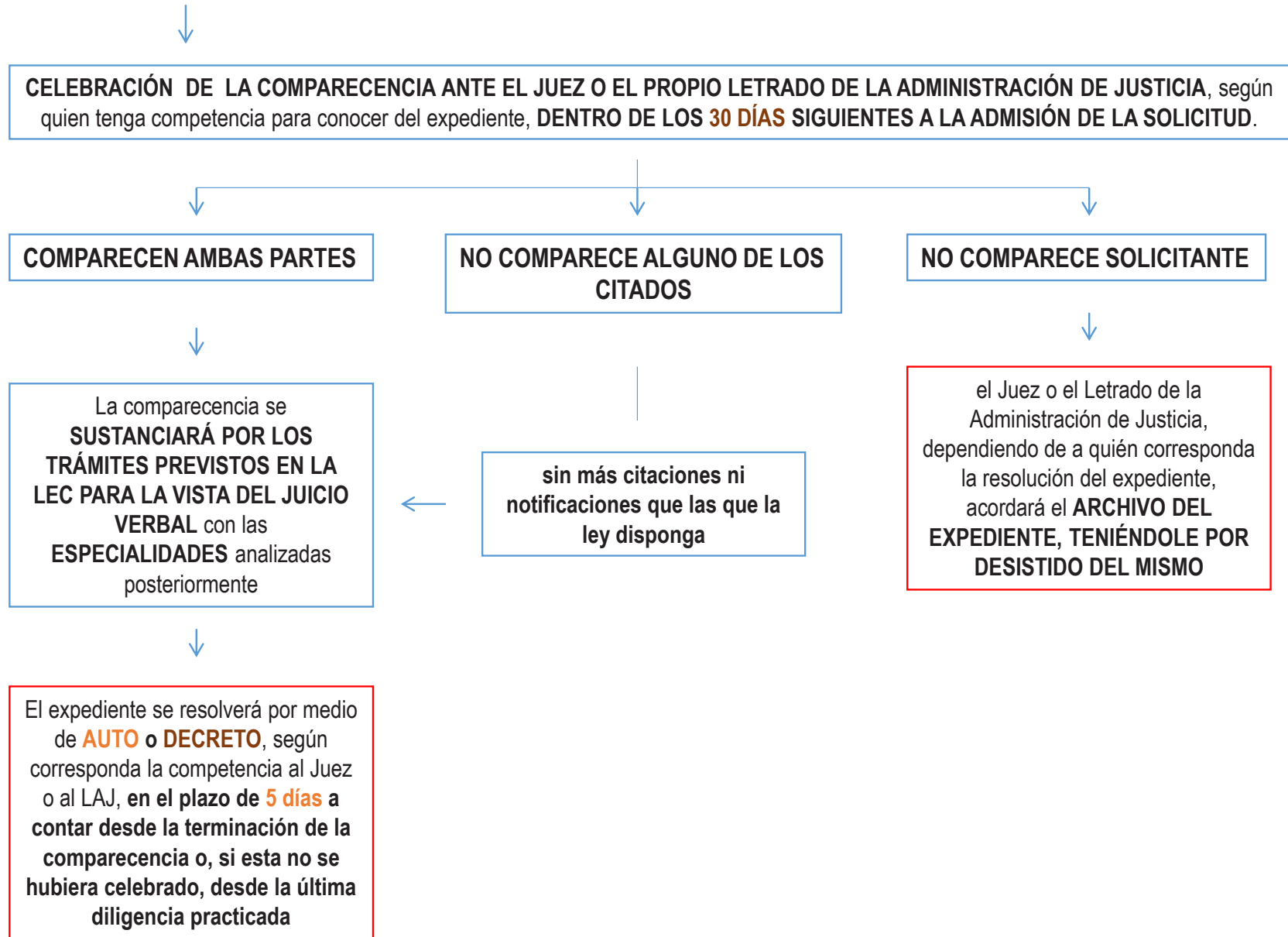
Quando por ley no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador, en la Oficina Judicial se facilitará al interesado un **IMPRESO NORMALIZADO** para formular la solicitud, no siendo en este caso necesario que se concrete la fundamentación jurídica de lo solicitado

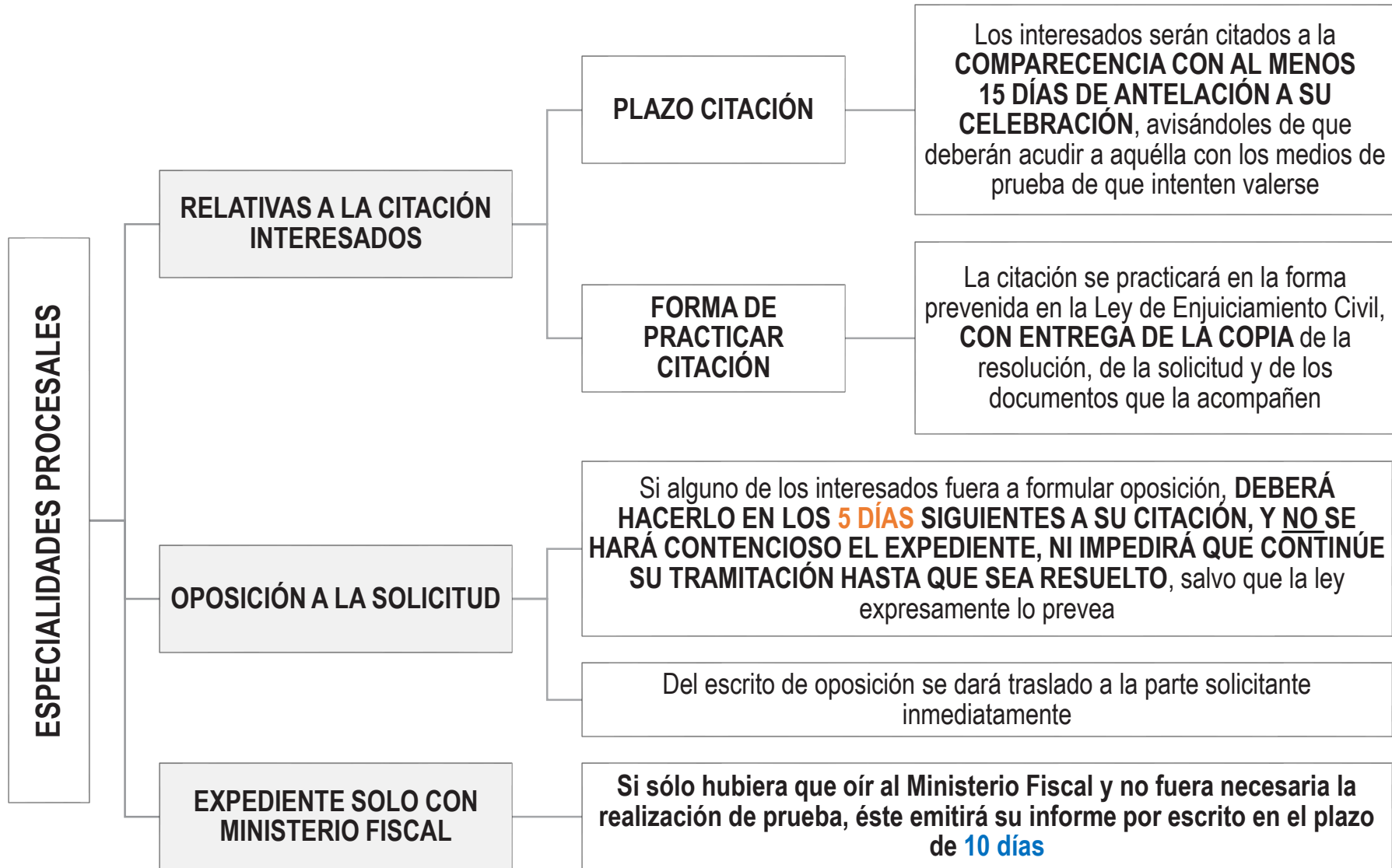
La solicitud podrá presentarse por cualquier medio, incluyendo los previstos en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a la Administración de Justicia

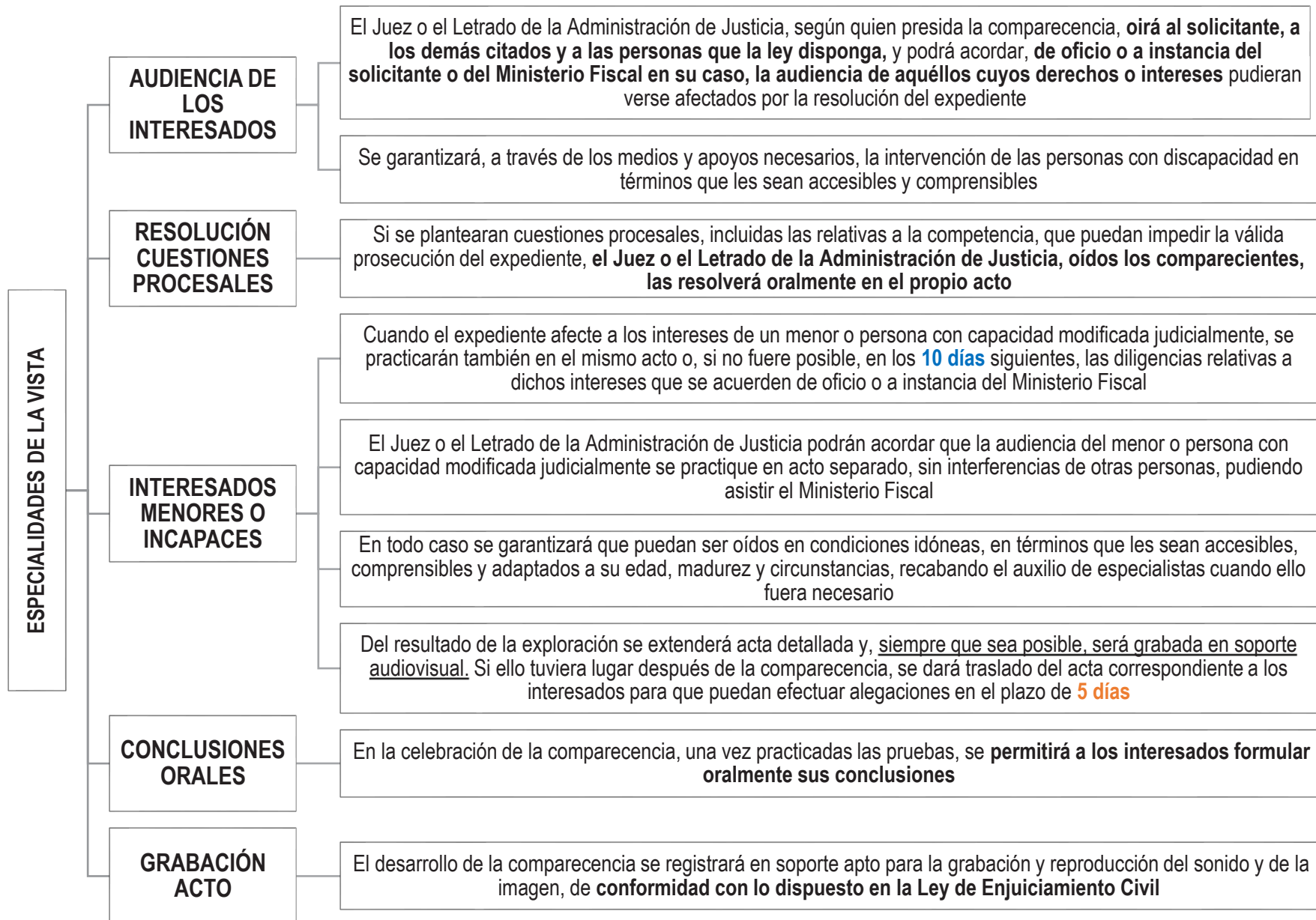


Presentada la solicitud de iniciación del expediente, el **LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EXAMINARÁ DE OFICIO SI SE CUMPLEN LAS NORMAS EN MATERIA DE COMPETENCIA OBJETIVA Y TERRITORIAL y la EXISTENCIA DE POSIBLES DEFECTOS U OMISIONES** en las solicitudes presentadas

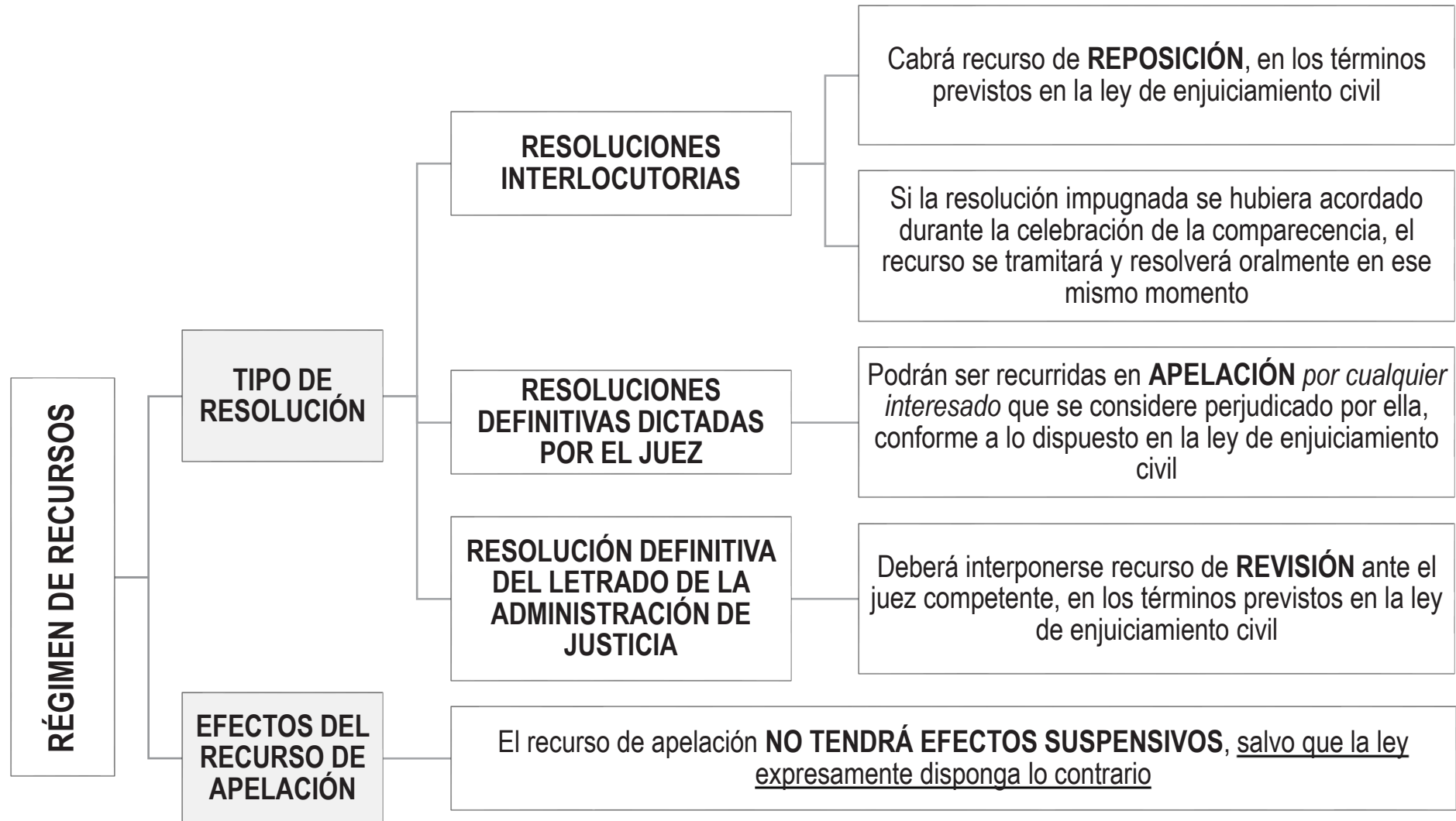








EXPEDIENTE AFECTE A MENORES o INCAPACES	Cuando el expediente afecte a los intereses de un menor o persona con capacidad modificada judicialmente, la decisión se podrá fundar en cualesquiera hechos de los que se hubiese tenido conocimiento como consecuencia de las alegaciones de los interesados, las pruebas o la celebración de la comparecencia, aunque no hubieran sido invocados por el solicitante ni por otros interesados
EFFECTO DE COSA JUZGADA RESPECTO A JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	Resuelto un expediente de jurisdicción voluntaria y una vez firme la resolución, no podrá iniciarse otro sobre idéntico objeto, salvo que cambien las circunstancias que dieron lugar a aquél Lo allí decidido vinculará a cualquier otra actuación o expediente posterior que resulten conexos a aquél Esto será de aplicación también respecto a los expedientes tramitados por Notarios y Registradores en aquellas materias cuyo conocimiento sea concurrente con el de los Letrados de la Administración de Justicia
VINCULACIÓN A PROCESO CONTENCIOSO ULTERIOR	La resolución de un expediente de jurisdicción voluntaria no impedirá la incoación de un proceso jurisdiccional posterior con el mismo objeto que aquél, <u>debiendo pronunciarse la resolución que se dicte sobre la confirmación, modificación o revocación de lo acordado en el expediente de jurisdicción voluntaria</u>



El Juez o el Letrado de la Administración de Justicia, según quien sea competente para conocer el expediente, acordará de oficio o a instancia del interesado o del Ministerio Fiscal, la acumulación de expedientes cuando la resolución de uno pueda afectar a otro, o exista tal conexión entre ellos que pudiera dar lugar a resoluciones contradictorias

No se podrá acordar la acumulación de expedientes cuando su resolución corresponda a sujetos distintos

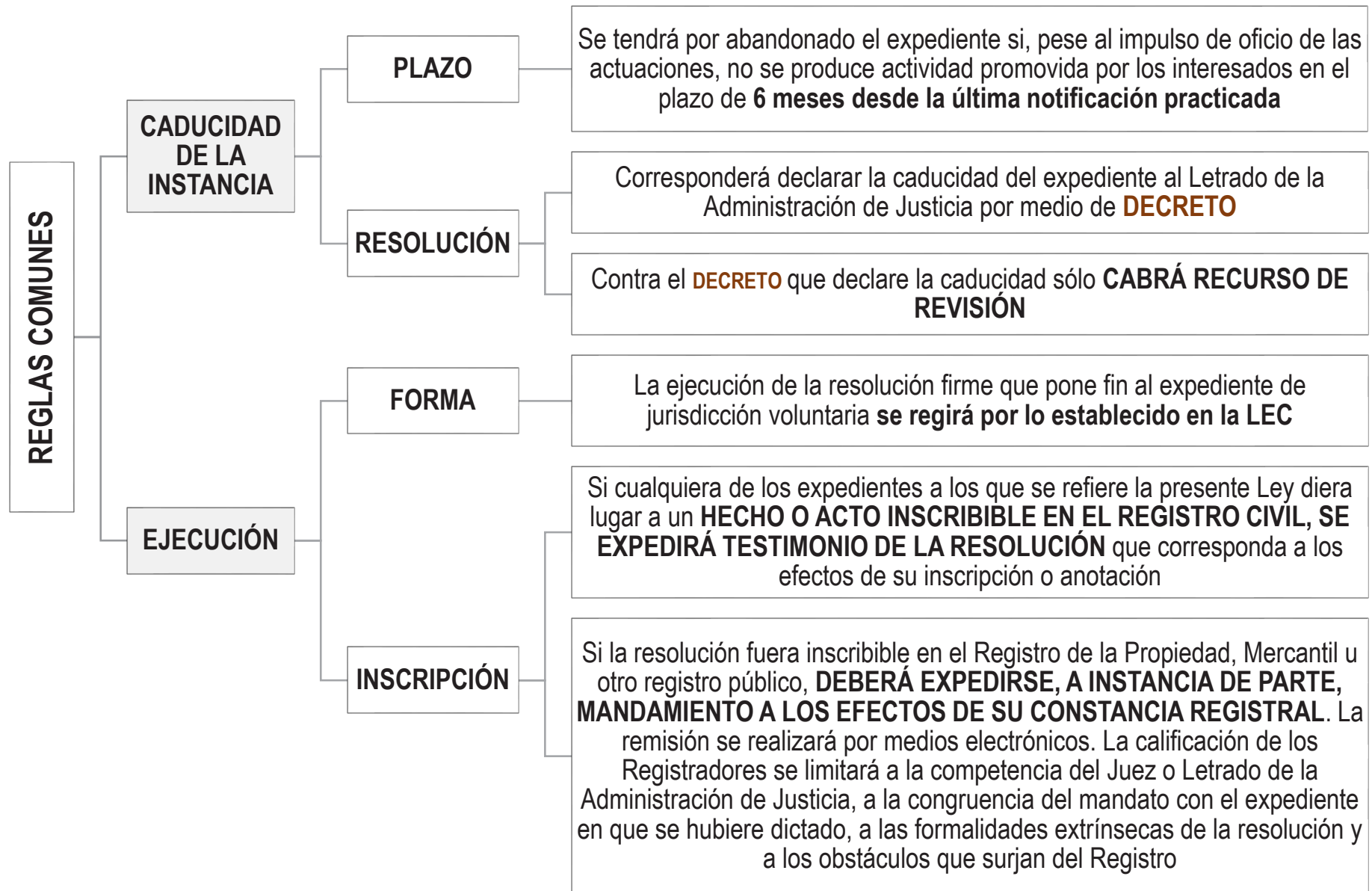
ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

se regirá por lo previsto en la LEC sobre la acumulación de procesos en el juicio verbal, con las siguientes especialidades:

a) acumulación ante el mismo órgano judicial, se **solicitará por escrito antes de la comparecencia señalada en primer lugar**

b) pendientes ante distintos órganos judiciales, **los interesados deberán solicitar por escrito la acumulación ante el órgano que se estime competente en cualquier momento antes de la celebración de la comparecencia**, y si el órgano requerido no accediese a la acumulación, la discrepancia será resuelta en todo caso por el Tribunal superior común

LOS EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NO SERÁN ACUMULABLES A NINGÚN PROCESO JURISDICCIONAL CONTENCIOSO



EXPEDIENTES MATERIA DE PERSONAS	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
AUTORIZACIÓN y APROBACIÓN JUDICIAL RECONOCIMIENTO FILIACIÓN NO MATRIMONIAL	<p>Juzgado de Primera Instancia del domicilio del reconocido o, si no lo tuviera en territorio nacional, <u>el de su residencia en dicho territorio</u></p> <p>Si el reconocido no tuviera su residencia en España, <u>lo será el del domicilio o residencia del progenitor autor del reconocimiento.</u></p>	<p>Podrá promover este expediente el progenitor autor del reconocimiento, por sí mismo o asistido de su representante legal, tutor o curador, en su caso.</p>	<p>En la tramitación del presente expediente NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.</p>	<p>Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.</p>	<p>AUTO</p> <p>El testimonio de dicha resolución se remitirá al Registro Civil competente para proceder a su inscripción.</p>
HABILITACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO y NOMBRAMIENTO DEFENSOR JUDICIAL	<p>Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la <u>residencia del menor o persona con capacidad modificada judicialmente</u> o a modificar o, en su caso, aquél correspondiente al Juzgado de Primera Instancia que esté conociendo del asunto que exija el nombramiento de defensor judicial.</p>	<p>El expediente se iniciará de oficio, a petición del Ministerio Fiscal, o por iniciativa del menor o persona con capacidad modificada judicialmente o cualquier otra persona que actúe en interés de éste.</p>	<p>En la tramitación del presente expediente NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.</p>	<p>Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.</p>	<p>DECRETO</p> <p>El testimonio de dicha resolución se remitirá al Registro Civil competente para proceder a su inscripción</p>

EXPEDIENTES MATERIA DE PERSONAS	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
ADOPCIÓN	Será competente el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a la sede de la Entidad Pública que tenga encomendada la protección del adoptando y, en su defecto, el <u>del domicilio del adoptante.</u>	El expediente comenzará con el escrito de propuesta de adopción formulada por la Entidad Pública o por la solicitud del adoptante cuando estuviera legitimado para ello. Carácter PREFERENTE y con intervención MINISTERIO FISCAL.	En la tramitación del presente expediente NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	En el expediente, el LAJ citará, para manifestar su <u>consentimiento</u> en presencia del Juez, <u>al adoptante o adoptantes y al adoptando si fuere mayor de 12 años y</u> citará a asentir las personas que indica CC. Si se suscita OPOSICIÓN se torna CONTENCIOSO citando a partes el LAJ a comparecencia según juicio verbal	AUTO recurso de apelación , que tendrá carácter preferente , <u>sin que produzca efectos suspensivos.</u> El testimonio de la resolución firme en que se acuerde la adopción se remitirá al Registro Civil correspondiente.
TUTELA, CURATELA y GUARDA DE HECHO	Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la <u>residencia del menor o persona con capacidad modificada judicialmente.</u> y será competente para conocer de todas las incidencias, trámites y adopción de medidas posteriores, siempre que el menor o persona con capacidad modificada judicialmente resida en la misma circunscripción.	-	En estos expedientes NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR , <u>salvo en el relativo a la remoción del tutor o curador en el que será necesaria la intervención de Abogado.</u>	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO

EXPEDIENTES MATERIA DE PERSONAS	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
CONCESIÓN JUDICIAL DE LA EMANCIPACIÓN o BENEFICIO MAYORÍA DE EDAD	El Juez de Primera Instancia del domicilio del menor.	Inste el mayor de 16 años sujeto a patria potestad , por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 320 del Código Civil.	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR, salvo que se formule oposición, en cuyo caso sí será preceptiva la asistencia de letrado a partir de ese momento.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO El testimonio de dicha resolución que conceda la emancipación o beneficio mayoría de edad se remitirá al Registro Civil competente para proceder a su inscripción.
DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la <u>residencia de la persona con discapacidad.</u>	ÚNICAMENTE ESTÁ LEGITIMADO EL MINISTERIO FISCAL, quien actuará de oficio o a solicitud de cualquier persona, debiendo ser oído en todas las actuaciones judiciales relativas al patrimonio protegido.	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Conforme a las reglas generales de tramitación	AUTO La resolución será recurrible en APELACIÓN CON EFECTOS SUSPENSIVOS, salvo cuando se nombre administrador del patrimonio protegido por no poderse designar conforme a las reglas establecidas en el documento público o la resolución judicial de constitución.

EXPEDIENTES MATERIA DE PERSONAS	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN DEL MENOR O PERSONA CON CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE	Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la <u>residencia del menor o persona con capacidad modificada judicialmente.</u>	Para promover este expediente está legitimado el representante legal del menor o persona con capacidad modificada judicialmente.	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO Contra esta resolución cabrá recurso de APELACIÓN, CON EFECTOS SUSPENSIVOS , que se resolverá con carácter preferente.
DE LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN JUDICIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE DISPOSICIÓN, GRAVAMEN U OTROS QUE SE REFIERAN A LOS BIENES Y DERECHOS DE MENORES Y PERSONAS CON CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE	Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la <u>residencia</u> del menor o persona con capacidad modificada judicialmente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quienes ostenten la representación legal 2. el curador o el defensor judicial en su caso 3. El constituido en tutela o curatela, si no le hubiese sido prohibido 4. Si el acto fuera respecto a los bienes del patrimonio protegido, el legitimado será su administrador. 	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR siempre que el valor <u>del acto para el que se inste el expediente no supere los 6.000 euros</u> , siendo necesaria su actuación en otro caso.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO Contra esta resolución cabrá recurso de APELACIÓN, CON EFECTOS SUSPENSIVOS.

EXPEDIENTES MATERIA DE PERSONAS	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y FALLECIMIENTO	<ol style="list-style-type: none"> Juzgado de Primera Instancia del último domicilio de la persona de cuya declaración de ausencia o fallecimiento se trate, o, en su defecto, el de su <u>última residencia</u>. Juzgado de Primera Instancia del lugar del siniestro. 	<ol style="list-style-type: none"> Ministerio Fiscal El cónyuge del ausente no separado legalmente, la persona que esté unida por análoga relación Parientes consanguíneos hasta el 4 grado cualquier persona que pueda tener sobre los bienes del desaparecido algún derecho 	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia en plazo máximo de 1 mes	DECRETO
DE LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE DONANTES VIVOS	Juez de Primera Instancia de la localidad donde haya de realizarse la extracción o el trasplante , a <u>elección del solicitante</u> .	Donante o comunicación del Director del Centro sanitario en que vaya a efectuarse la extracción o persona en quien delegue	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Reglas de tramitación general	AUTO

EXPEDIENTES MATERIA DE FAMILIA	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DE LA DISPENSA DEL IMPEDIMENTO MATRIMONIAL	Juez de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la <u>residencia de cualquiera de los contrayentes</u>	Deberá promover este expediente el contrayente en quien concurra el impedimento para el matrimonio.	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO
DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS DE DESACUERDO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD	Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la <u>residencia del menor o persona con capacidad modificada judicialmente</u> . No obstante, si el ejercicio conjunto de la patria potestad por los progenitores o la atribución de la guarda y custodia de los hijos hubiera sido establecido por resolución judicial será el que conoció del asunto.	Están legitimados para promover este expediente ambos progenitores, individual o conjuntamente. Si el titular de la patria potestad fuese un menor no emancipado, también estarán legitimados sus progenitores y, a falta de éstos, su tutor.	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO

EXPEDIENTES MATERIA DE FAMILIA	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS AL EJERCICIO INADECUADO DE LA POTESTAD DE GUARDA O DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL MENOR O PERSONA CON CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE	Juzgado de Primera Instancia del domicilio o, en su defecto, de la <u>residencia del menor o persona con capacidad modificada judicialmente</u> . No obstante, si el ejercicio conjunto de la patria potestad por los progenitores o la atribución de la guarda y custodia de los hijos hubiera sido establecido por resolución judicial será el que conoció del asunto.	-	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO
DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS DE DESACUERDO CONYUGAL Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES GANANCIALES	-	Están legitimados para promover este expediente ambos progenitores, individual o conjuntamente.	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI DE PROCURADOR PARA PROMOVER <u>salvo que la intervención judicial fuera para la realización de un acto de carácter patrimonial con un valor superior a 6.000 euros, en cuyo caso será necesario.</u>	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO

EXPEDIENTES MATERIA DE DERECHO SUCESORIO	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DEL ALBACEAZGO	<p>Juzgado de Primera Instancia del último domicilio o residencia habitual del causante, o <u>de donde estuviere la mayor parte de su patrimonio</u>, o el del <u>lugar en que hubiera fallecido</u>, siempre que estuvieran en España, a elección del solicitante. <u>En defecto de todos ellos, lugar del domicilio del solicitante.</u></p>	-	<p>NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR salvo <u>la cuantía del haber hereditario sea superior a 6.000 euros.</u></p>	<p>Reglas generales de tramitación.</p>	<p>AUTO Salvo la renuncia o prórroga del albacea que será por DECRETO</p>
DE LOS CONTADORES-PARTIDORES DATIVOS					<p>DECRETO</p>
DE LA ACEPTACIÓN Y REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA	<p>Juzgado de Primera Instancia del último domicilio o residencia habitual del causante, o <u>de donde estuviere la mayor parte de su patrimonio</u>, o el del <u>lugar en que hubiera fallecido</u>, siempre que estuvieran en España, a elección del solicitante.</p>			<p>Reglas generales de tramitación. Con intervención del Ministerio Fiscal para repudiar herencia de menores o aceptar sin beneficio de inventario.</p>	<p>AUTO APELACIÓN CON EFECTOS SUSPENSIVOS</p>

EXPEDIENTES MATERIA DE OBLIGACIONES	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DE LA FIJACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CUANDO PROCEDA	Juez de Primera Instancia del domicilio del deudor . Si la relación trabada fuera entre un consumidor o usuario y un empresario o profesional y éste fuera el deudor de la prestación, la competencia podrá corresponder también al Juez de Primera Instancia del domicilio del acreedor, a elección de éste.	-	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Conforme a las reglas generales de tramitación. Si se suscitare OPOSICIÓN , el expediente se hará contencioso y el LAJ citará a los interesados a una vista, continuando la tramitación con arreglo a lo previsto para el juicio verbal.	AUTO
CONSIGNACIÓN JUDICIAL	Juzgado de Primera Instancia correspondiente al lugar donde deba cumplirse la obligación y, si pudiera cumplirse en distintos lugares, cualquiera de ellos a elección del solicitante. En su defecto, será competente el que corresponda al <u>domicilio del deudor</u> .	-	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	La solicitud deberá acreditar haber efectuado el ofrecimiento de pago, si procediera, y en todo caso el anuncio de la consignación. El LAJ, éste notificará a los interesados la existencia de la consignación, a los efectos de que en el plazo de 10 días retiren la cosa debida o realicen alegaciones.	Interesados retiren la cosa: DECRETO. Interesados no procedieran a retirar la cosa debida, ni alegaran: traslado al promotor para que inste, en el plazo de 5 días . Si solicitara la <u>devolución de lo consignado</u> : DECRETO acordando el archivo. Cuando el promotor <u>instara el mantenimiento</u> el LAJ citará y termina por _AUTO

EXPEDIENTES MATERIA DE DERECHOS REALES	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL AL USUFRUCTUARIO PARA RECLAMAR CRÉDITOS VENCIDOS QUE FORMEN PARTE DEL USUFRUCTO	Juzgado de Primera Instancia del último domicilio o en su defecto, de la última <u>residencia del</u> <u>solicitante</u> .	Usufructuario.	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.	Conforme a las reglas generales de tramitación	AUTO
DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE FINCAS NO INSCRITAS	Juzgado de Primera Instancia correspondiente al lugar donde estuviera situada la finca o la mayor parte de ella.	El titular del dominio de la finca o, de ser varios, de cualquiera de ellos, o del titular de cualquier derecho real de uso y disfrute sobre la misma.	Será preceptiva la intervención de ABOGADO SI EL VALOR DE LA FINCA FUERA SUPERIOR A 6.000 EUROS.	Conforme a las reglas generales de tramitación Pero admitida la solicitud, comunicará el inicio del expediente a todos los interesados, quienes, en el plazo de 15 días, podrán hacer las alegaciones y presentar las pruebas que estimen procedentes.	DECRETO Se remitirá testimonio del acta y del decreto al Catastro

EXPEDIENTES MATERIA DE SUBASTAS VOLUNTARIAS	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
<p>SUBASTAS VOLUNTARIAS</p>	<p>Juzgado de Primera Instancia que corresponda al domicilio del titular, y si fueran varios titulares, el correspondiente a cualquiera de ellos. Tratándose de bienes <u>inmuebles será competente el del lugar donde éstos radiquen.</u></p>	<p>Siempre que fuera de un procedimiento de apremio, a la enajenación en subasta de bienes o derechos determinados, <u>a instancia del propio interesado.</u></p>	<p>NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.</p>	<p>Presentada la solicitud y consultado el Registro Público Concursal se sacan los bienes a subasta por el procedimiento de la Lec.</p>	<p>DECRETO</p>

EXPEDIENTES MATERIA MERCANTIL	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DE LA EXHIBICIÓN DE LIBROS DE LAS PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	Juzgado de lo Mercantil del <u>domicilio de la persona obligada a la exhibición</u> , o del establecimiento a cuya contabilidad se refieran los libros y documentos de cuya exhibición se trate.	-	SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO La exhibición se realiza ante el LAJ.
DE LA CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES	Juzgado de lo Mercantil del domicilio social de la entidad a la que se haga referencia.	Podrá solicitar la convocatoria quien resulte legitimado para ello por las correspondientes leyes.	SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante letrado de la administración de justicia..	DECRETO NO susceptible de RECURSO
DEL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE LIQUIDADOR, AUDITOR O INTERVENTOR DE UNA ENTIDAD	Juzgado de lo Mercantil del domicilio social de la entidad a la que se haga referencia.	Podrá solicitar el nombramiento de liquidador, auditor o interventor quien resulte legitimado para ello por las correspondientes leyes.	SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante letrado de la administración de justicia..	DECRETO Se remitirá testimonio al Registro Mercantil.

EXPEDIENTES MATERIA MERCANTIL	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DE LA AMORTIZACIÓN O ENAJENACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES O ACCIONES	La competencia corresponderá al Juzgado de lo Mercantil del domicilio social de la entidad a la que se haga referencia.	-	SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR	Reglas generales de tramitación.	DECRETO
DISOLUCIÓN JUDICIAL DE SOCIEDADES	Juzgado de lo Mercantil de su domicilio social .	Están legitimados para instar la disolución judicial de la sociedad los administradores, los socios y cualquier interesado.	SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante juez.	AUTO Se remitirá testimonio al Registro Mercantil se se declara disuelta la sociedad.
DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS	Juzgado de lo Mercantil del domicilio social de la entidad emisora de las obligaciones.	Podrá solicitar la convocatoria quien resulte legitimado para ello de acuerdo con el ordenamiento jurídico.	SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante letrado de la administración de justicia..	DECRETO Convocando, en su caso, la asamblea en el plazo de 1 mes NO susceptible de RECURSO

EXPEDIENTES MATERIA MERCANTIL	COMPETENCIA	LEGITIMACIÓN	POSTULACIÓN	TRAMITACIÓN	RESOLUCIÓN
DEL ROBO, HURTO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULO VALOR O REPRESENTACIÓN DE PARTES DE SOCIO	Juzgado de lo Mercantil del lugar de pago cuando se trate de <u>un título de crédito</u> , del lugar de depósito en el caso de <u>títulos de depósito</u> , o el del lugar del domicilio de la entidad emisora cuando los títulos fueran <u>valores mobiliarios</u> .	Poseedores legítimos de los títulos que hubieren sido desposeídos de los mismos, así como los que hubieren sufrido su destrucción o extravío.	SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR.	Incoado el expediente, el LAJ lo comunicará al emisor de los valores y acordará el anuncio de la incoación del expediente en el <u>BOE</u> y en un <u>periódico de gran circulación en su provincia</u> y dispondrá la citación de quien pueda estar interesado en el expediente.	DECRETO
DEL NOMBRAMIENTO DE PERITO EN LOS CONTRATOS DE SEGURO	Juzgado de lo Mercantil del lugar del domicilio del asegurado .	Podrán promover este expediente cualquiera de las partes del contrato de seguro o ambas conjuntamente.	NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR.	Admitida por DECRETO y citación a comparecencia ante letrado de la administración de justicia..	DECRETO Nombrando perito conforme a la LEC.

CONCILIACIÓN

OBJETO

Se podrá intentar la conciliación con arreglo a las previsiones de este Título para **ALCANZAR UN ACUERDO CON EL FIN DE EVITAR UN PLEITO**

La utilización de este expediente para **finalidades distintas de la prevista** en el párrafo anterior y **que suponga un manifiesto abuso de derecho o entrañe fraude de ley o procesal** tendrá como consecuencia la **INADMISIÓN DE PLANO DE LA PETICIÓN**

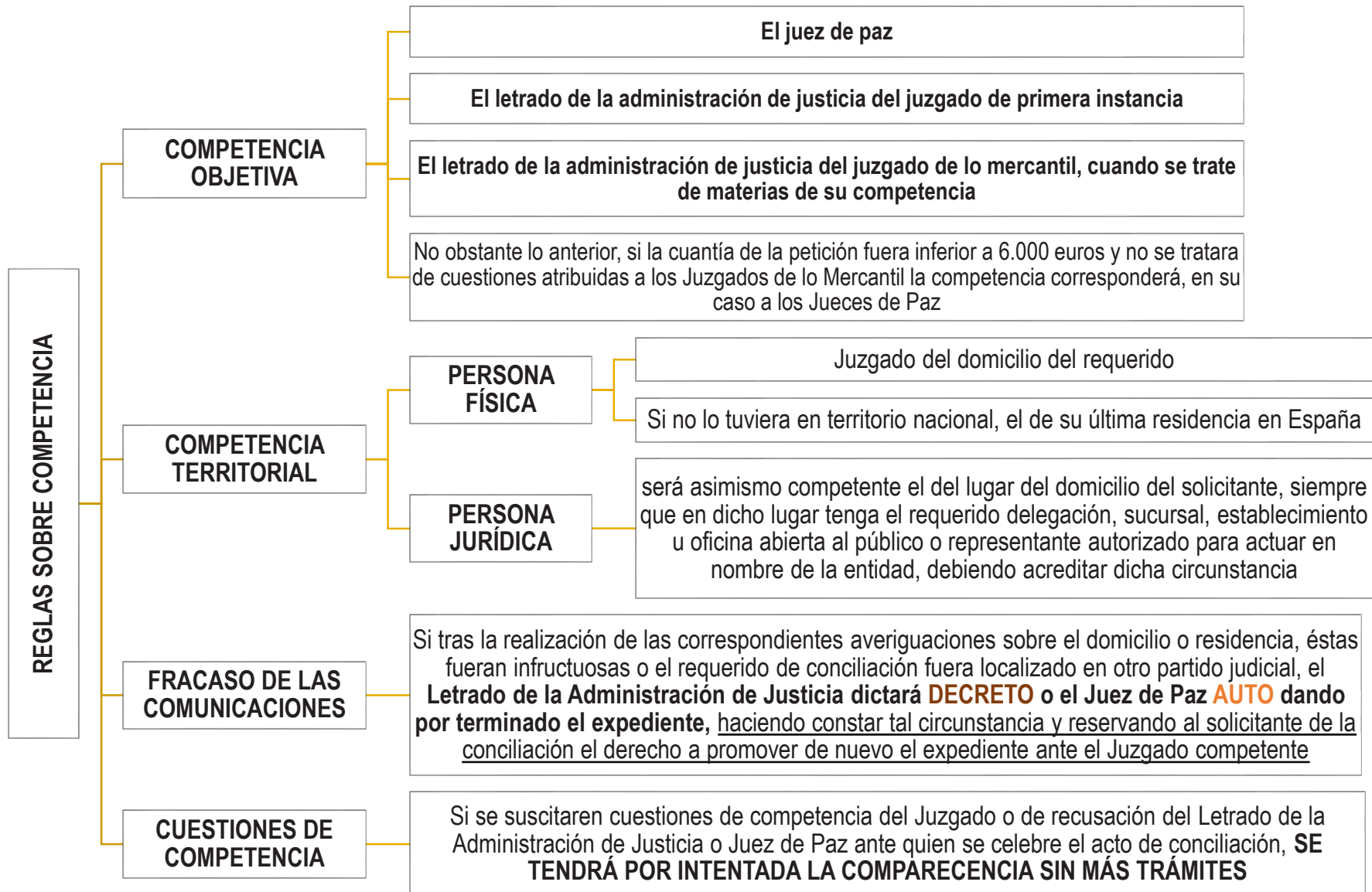
MATERIAS EXCLUIDAS

1.º Los juicios en que estén interesados **LOS MENORES Y LAS PERSONAS CON CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE** para la libre administración de sus bienes

2.º Los juicios en que estén interesados el **ESTADO, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**, Corporaciones o Instituciones de igual naturaleza

3.º El proceso de **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA JUECES Y MAGISTRADOS**

4.º En general, los que se promuevan sobre **MATERIAS NO SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN NI COMPROMISO**



PROCEDIMIENTO

El que intente la conciliación presentará ante el órgano competente **SOLICITUD POR ESCRITO** en la que se consignarán:

1. los **datos y circunstancias de identificación del solicitante y del requerido** o requeridos de conciliación
2. el **domicilio o los domicilios en que pueden ser citados**
3. el **objeto de la conciliación** que se pretenda y la fecha
4. determinando **con claridad y precisión cuál es el objeto** de la avenencia
5. Podrán acompañarse a la solicitud aquellos documentos que el solicitante considere oportunos.

El solicitante podrá igualmente formular su solicitud de conciliación cumplimentando unos impresos normalizados que, a tal efecto, se hallarán a su disposición en el órgano correspondiente.

En los expedientes de conciliación **NO SERÁ PRECEPTIVA LA INTERVENCIÓN DE ABOGADO NI PROCURADOR.**



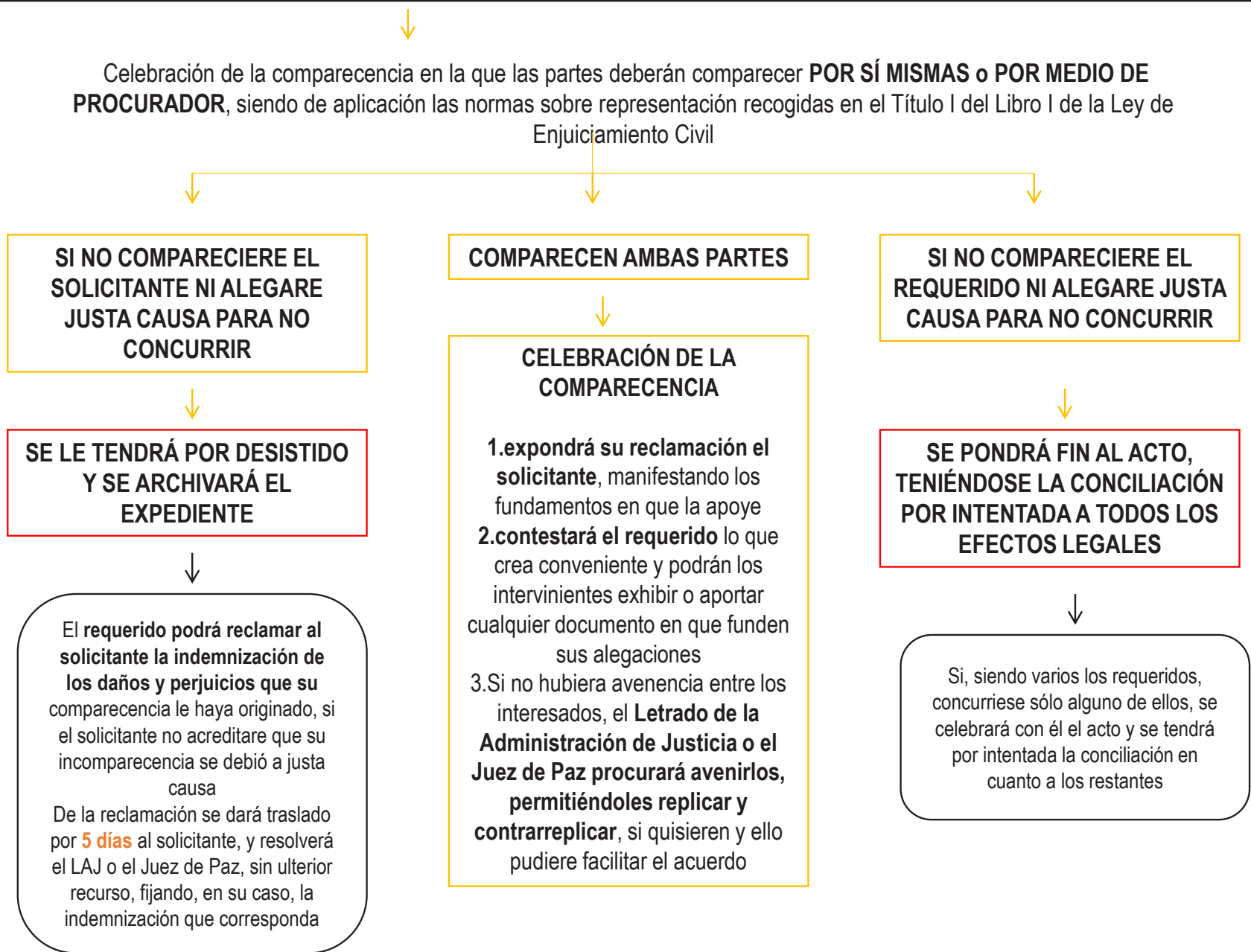
El Letrado de la Administración de Justicia o Juez de Paz, **en los 5 días HÁBILES siguientes** a aquel en que se presente la solicitud, **DICTARÁ RESOLUCIÓN SOBRE SU ADMISIÓN Y CITARÁ A LOS INTERESADOS**, señalando el día y hora en que haya de tener lugar el acto de conciliación

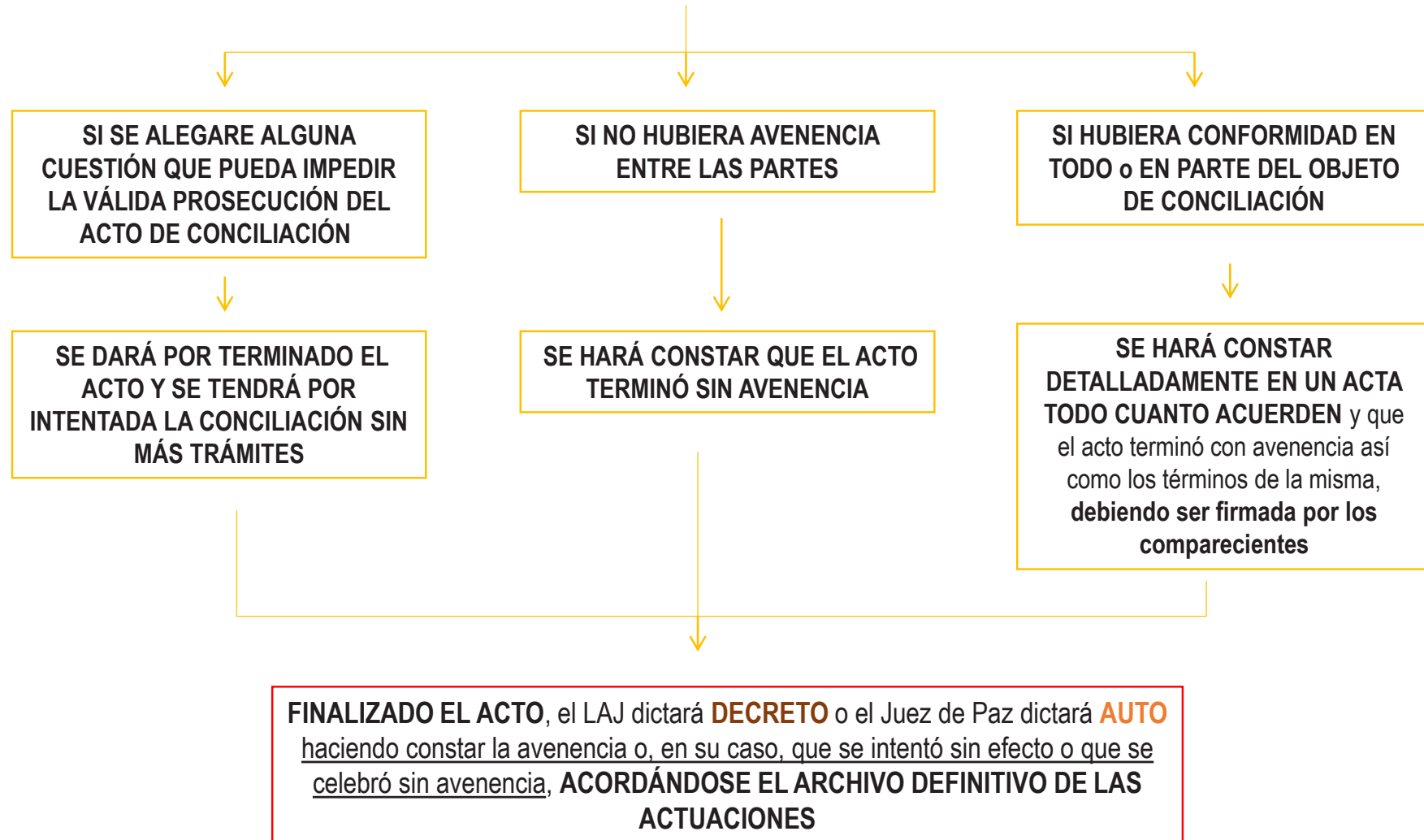
Entre la citación y el acto de conciliación deberán mediar al menos 5 días sin que en ningún caso podrá demorarse la celebración del acto de conciliación **más de 10 días** desde la admisión de la solicitud



La presentación con ulterior **admisión de la solicitud de conciliación interrumpirá la prescripción**, tanto adquisitiva como extintiva, en los términos y con los efectos establecidos en la ley, desde el momento de su presentación.

El plazo para la prescripción volverá a computarse desde que recaiga **DECRETO** del Letrado de la Administración de Justicia o **AUTO** del Juez de Paz poniendo término al expediente





OTRAS CUESTIONES SOBRE LA CONCILIACIÓN

SUSPENSIÓN DE LA VISTA

- Si el Letrado de la Administración de Justicia o el Juez de Paz, en su caso, considerase acreditada la justa causa alegada por el solicitante o requerido para no concurrir, se señalará nuevo día y hora para la celebración del acto de conciliación **EN EL PLAZO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA DECISIÓN DE SUSPENDER EL ACTO**

GRABACIÓN DE LA VISTA

- El desarrollo de la comparecencia se registrará, **SI FUERA POSIBLE**, en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil

GASTOS

- Las partes podrán solicitar testimonio del acta que ponga fin al acto de conciliación.
- Los gastos que ocasionare el acto de conciliación serán de cuenta del que lo hubiere promovido

EJECUCIÓN

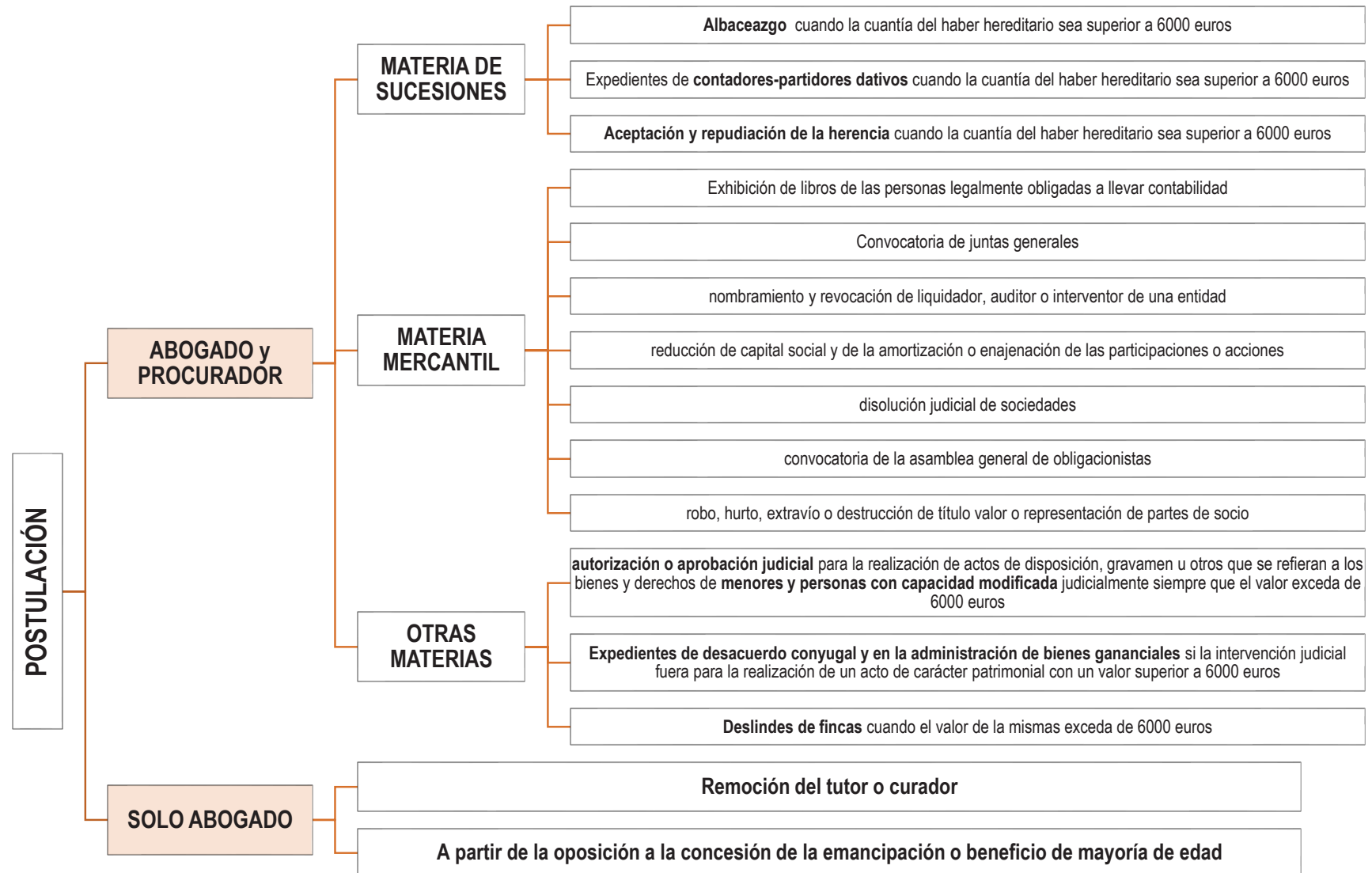
- A los efectos previstos en el [artículo 517](#) de la LEC, **EL TESTIMONIO DEL ACTA JUNTO CON EL DEL **DECRETO** DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DEL **AUTO** DEL JUEZ DE PAZ** haciendo constar la avenencia de las partes en el acto de conciliación, **llevará aparejada ejecución**
- A otros efectos, lo convenido tendrá el valor y **eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne**
- Será competente para la ejecución el mismo **JUZGADO QUE TRAMITÓ LA CONCILIACIÓN CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PROPIO JUZGADO**
- En los demás casos será competente para la ejecución el Juzgado de Primera Instancia a quien hubiere correspondido conocer de la demanda.
- La ejecución se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y convenios judicialmente aprobados

ACCIÓN DE NULIDAD

- Contra lo convenido en el acto de conciliación **sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.**
- La demanda ejercitando dicha acción deberá interponerse **EN UN PLAZO DE 15 DÍAS DESDE QUE SE CELEBRÓ LA CONCILIACIÓN** ante el tribunal competente
- Se sustanciará por los trámites del **juicio que corresponda a su materia o cuantía**
- Acreditado el ejercicio de la acción de nulidad, quedará en suspenso la ejecución de lo convenido en el acto de conciliación hasta que se resuelva definitivamente sobre la acción ejercitada

ANEXO

REGLAS ESPECIALES SOBRE POSTULACIÓN



**LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN
JUSTICIA**

Nombramiento defensor judicial

Habilitación para comparecer en juicio

Declaración de ausencia

Declaración de fallecimiento

Expedientes de renuncia del albacea a su cargo o de prórroga del plazo del albaceazgo

Expedientes de contadores-partidores dativos

Deslindes de fincas

Subastas voluntarias

Convocatoria de juntas generales

**nombramiento y revocación de liquidador, auditor o interventor de una entidad
reducción de capital social y de la amortización o enajenación de las participaciones o
acciones**

convocatoria de la asamblea general de obligacionistas

robo, hurto, extravío o destrucción de título valor o representación de partes de socio

nombramiento de perito en los contratos de seguro

JUEZ

Los expedientes de jurisdicción voluntaria no atribuidos al LAJ
